

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de las Islas Baleares a D. Leandro Villar.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Tarragona a D. Idefonso Lopez Alcaraz.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

De conformidad con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Ramon Navarro.

Dado en Palacio á 15 de Abril de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Rafael Rodriguez, vecino y del comercio de esa ciudad, en solicitud de Real permiso para construir una iglesia en terreno de su propiedad.

De Real orden lo digo á V. E., acompañándole los planos indicados, y encargando á V. E. se sirva poner en conocimiento de este Ministerio cuando se terminen las obras.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente: «En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de su capital.

Que habiendo comprado D. Pelayo Cabeza de Vaca, en 30 de Junio de 1846, al Ayuntamiento de Valladolid el Montico titulado de Duero, fué puesto en posesion, con arreglo á la escritura de venta, de su suelo, pasto y demas aprovechamientos.

Que así las cosas, acudieron al Gobernador de la provincia en 27 de Febrero de 1854 algunos vecinos de Ciguñuela reclamando el aprovechamiento de pastos que habian tenido en el Montico de Duero antes de que fuese vendido á D. Pelayo Cabeza de Vaca, y pidiendo que con tal objeto se comuni-

case á este la sentencia que en 1847 recayó en el pleito de que va hecho mérito, en el concepto de que habria de ser bastante para obligarle á que se abstuviera de impedirles la entrada de sus ganados.

Que con este motivo se instruyó expediente en el Gobierno de provincia, dando por resultado que algunos vecinos de Puente Duero y Ciguñuela introdujesen sus ganados en el Montico, á consecuencia de lo cual interpuso D. Pelayo Cabeza de Vaca un interdicto ante el Juez de Valladolid y obtuvo auto restitutorio en 29 de Noviembre de 1856.

Que noticioso el Gobernador, y sin oír al Consejo provincial, requirió al Juez de primera instancia de la capital, que á las 24 horas de recogidos los primeros datos fueran ya conocidos los autores, cómplices y encubridores de tan horrendos crímenes.

Tambien el Gobernador de la provincia de Jaen ha dado parte de que el Teniente de la Guardia civil, Comandante del puesto de Villacarrillo, D. Fernando Moya, ha descubierto y capturado á los autores del robo de la iglesia parroquial de Santiago de la Espada, rescatando todas las alhajas sustraídas de aquel templo.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado con suma complacencia de estos hechos y dispuesto se publiquen en la Gaceta para que sirva de recompensa á los individuos de la Guardia civil que tan buenos servicios han prestado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

DEL MUSEO DE CIENCIAS NATURALES DE MADRID.

TÍTULO PRIMERO.

OBJETO DEL MUSEO.

Artículo 1.º El objeto del Museo de Ciencias naturales de Madrid es el cultivo y propagacion de estos ramos del saber. Art. 2.º El Museo atenderá al fin de su institucion: 1.º Reuniendo y ordenando colecciones tan completas como sea posible de objetos naturales.

TÍTULO II.

DEL PERSONAL DEL MUSEO.

CAPITULO I.

Del Rector de la Universidad.

Art. 3.º Siendo el Museo uno de los establecimientos científicos que componen la Universidad central, el Rector tendrá en su régimen y administracion las mismas atribuciones que, respecto de las facultades, le conceden el reglamento general de Estudios y demas disposiciones vigentes.

CAPITULO II.

Del Director.

Art. 4.º Será Director del Museo uno de los Catedráticos de la facultad de Filosofia que den en él la enseñanza, nombrado por el Gobierno á propuesta en terna del Rector de la Universidad central. Art. 5.º El Director es el jefe inmediato científico y administrativo del Museo; en tal concepto le corresponde: 1.º Cumplir y hacer cumplir á los profesores, alumnos, empleados y dependientes las prescripciones de este reglamento y las demas órdenes de la Superioridad.

CAPITULO III.

De los Catedráticos.

Art. 6.º Los Catedráticos de las asignaturas del Museo tendrán las obligaciones siguientes, ademas de las que les impone el reglamento general de Estudios: 1.º Hacerse cargo bajo inventario y responder de las colecciones relativas á la asignatura que expliquen y demas medios materiales que exija su enseñanza. 2.º Proponer á la Junta facultativa el sistema científico que haya de seguirse en la ordenacion de las colecciones que tengan á su cuidado; ejecutar lo que en este punto acuerde la expresada corporacion y redactar los correspondientes catálogos.

CAPITULO IV.

De la Junta facultativa.

Art. 12. Corresponde á la Junta facultativa del Museo: 1.º Aprobar los sistemas de ordenacion de las colecciones que propongan los respectivos profesores. 2.º Determinar si han de insertarse en los Anales del Museo los escritos que se presenten con este objeto. 3.º Nombrar los corresponsales del Museo, enterarse de sus comunicaciones y acordar la respuesta que deba dárseles. 4.º Discutir las cuestiones científicas que propongan el Presidente ó cualquiera de sus Vocales, ó de los corresponsales del Museo.

Museo, y desempeñar los trabajos que esta les encargue. 6.º Desempeñar las comisiones científicas que el Gobierno les encargue. Art. 11. Serán de especial recomendacion á los Catedráticos del Museo, para sus adelantos en la carrera, los servicios que hagan á las ciencias naturales, ya con descubrimientos, ya con publicaciones dirigidas al adelantamiento y propagacion de estos ramos del saber.

CAPITULO IV.

De la Junta facultativa.

Art. 13. Informará la Junta facultativa: 1.º Acerca de los medios que los Catedráticos propongan como más propios para aumentar las colecciones. 2.º Sobre los puntos adonde hayan de dirigirse las expediciones científicas que se emprendan por cuenta del Museo, y objetos que deban proponerse principalmente los exploradores. 3.º Sobre todos los demas asuntos que se le consulten por el Director. Art. 14. La Junta propondrá al Director todas las medidas que considere convenientes al objeto del Museo, para que las execute ó las eleve á conocimiento de la Superioridad, segun los casos. Art. 15. La Junta podrá nombrar comisiones de su seno, cuando lo exija el mejor despacho de los negocios de su incumbencia. Art. 16. No podrá tomarse acuerdo alguno en la Junta, si no está presente la mayoría absoluta de los Vocales. Art. 17. Será Secretario de la Junta facultativa el Bibliotecario del Museo. Art. 18. Al Secretario corresponde: 1.º Dar cuenta de los asuntos que hayan de tratarse en las sesiones. 2.º Redactar las actas y autorizarlas, aprobadas que sean por la corporacion. 3.º Redactar la correspondencia científica del Museo, fuera de los casos en que la Junta encargue este trabajo á uno de sus Vocales, ó á una comision.

CAPITULO V.

De los corresponsales del Museo.

Art. 20. Serán corresponsales del Museo: 1.º Los que en la actualidad tienen este título. 2.º Los Catedráticos propietarios de historia natural ó sus aplicaciones en los establecimientos públicos del reino, que no residan en Madrid. 3.º Los que nombre la Junta facultativa del Museo. 4.º Los nombramientos de corresponsales se harán en virtud de propuesta escrita y fundada de uno de los Vocales de la Junta facultativa. Art. 22. La votacion sobre admision de un correspondiente se verificará en la sesion proxima siguiente á aquella en que se hubiere dado cuenta de la propuesta; será secreta, y solo será favorable al candidato cuando voten por su admision las dos terceras partes de los Vocales presentes. Art. 23. El número de corresponsales del Museo no podrá exceder de ciento, de los cuales veinte han de residir en el extranjero, y diez en nuestras posesiones de Ultramar. Art. 24. Será obligacion de los corresponsales: 1.º Suministrar las noticias que la Junta facultativa ó el Director del Museo les pidieren sobre asuntos relativos á las ciencias naturales. 2.º Desempeñar las comisiones que se les confiaren, siempre que para ello no tengan que ausentarse del punto de su residencia. 3.º Comunicar al Museo los adelantos y descubrimientos que se hagan en el país donde residan. 4.º Proporcionar al Museo los objetos naturales del país de su domicilio, consultando previamente á la Junta, si su adquisicion exigiese dispendios. Art. 25. Los corresponsales tendrán derecho: 1.º A recibir gratis un ejemplar de los Anales del Museo. 2.º A consultar á la Junta facultativa sobre las cuestiones científicas que se les ocurran. 3.º A entrar libremente en los Gabinetes y en el Jardín Botánico, y consultar sus bibliotecas y colecciones, cuando vinieren á Madrid. Art. 26. Los corresponsales dirigirán la correspondencia con sobre al Director del Museo. Art. 27. Se entenderá que renuncian el título de corresponsales aquellos que dejen de constatar por tres veces á las comunicaciones del Museo, y los que por su voluntad estén sin corresponderse con él durante un año si residen en la Peninsula, ó durante tres, si en el extranjero ó en Ultramar. Art. 28. En los Anales del Museo se publicarán los nombramientos y cesaciones de los corresponsales.

CAPITULO VI.

De los Ayudantes de las cátedras.

Art. 29. Habrá en el Museo tres Ayudantes con sueldo, uno para las clases de Mineralogía y de Geología y Paleontología; otro para las de Fitografía y Geografía botánica y de Organografía y Fisiología vegetal; y otro para las de Zoología y Anatomía comparada. Art. 30. El Ayudante más antiguo disfrutará el sueldo anual de 9,000 rs., y los otros dos el de 8,000. Art. 31. Habrá ademas otros tres Ayudantes sin sueldo, distribuidos en la forma expresada en el art. 29. Art. 32. Las plazas de Ayudantes sin sueldo se proveerán por oposicion. Art. 33. Para aspirar á las plazas de Ayudante sin sueldo se requiere: 1.º Ser español. 2.º Haber cumplido veinte años. 3.º Ser Bachiller en Filosofia. 4.º Haber ganado con nota de bueno ó otra superior los cuatro primeros años de la Seccion de Ciencias naturales. 5.º Haber observado buena conducta moral. Art. 34. Serán Jueces de la oposicion tres Catedráticos del Museo designados por el Rector de la Universidad central. Art. 35. Los ejercicios á que deberán someterse los aspirantes serán dos: el primero consistirá en responder á diez preguntas sacadas á la suerte de un catálogo que comprenda las asignaturas del tercer año de la Seccion de Ciencias naturales. El segundo será un examen semejante al anterior sobre el ramo de Historia natural á que correspondiera la vacante. Art. 36. Los ejercicios de que se trata en el artículo anterior se prepararán y celebrarán en la forma prevenida en el art. 33 del reglamento general de Estudios. Art. 37. Las plazas de Ayudante con sueldo se proveerán en Ayudantes sin sueldo que tengan el título de aptitud en Ciencias naturales y hayan dado muestras de aptitud para este cargo. Si no hubiese Ayudantes sin sueldo con las circunstancias necesarias para obtener este ascenso, se sacará la vacante á oposicion, exigiéndose á los aspirantes el referido grado y los demas requisitos expresados en el art. 33.

Art. 38. El Tribunal para estas oposiciones se constituirá en la forma establecida en el art. 34. Art. 39. Los aspirantes á las plazas de Ayudante con sueldo, ademas de hacer los ejercicios expresados en el art. 35, darán una leccion sobre un punto de las asignaturas que han de sustituir en los términos prescritos en los artículos 140 y 141 del reglamento general de Estudios.

Art. 40. Será obligacion de los Ayudantes con sueldo: 1.º Sustituir á los Catedráticos respectivos en ausencias, enfermedades y vacantes. 2.º Preparar para las lecciones públicas los objetos que ordenen los Catedráticos. 3.º Auxiliarse en la ordenacion de las colecciones y redaccion de los catálogos. 4.º Guardar bajo la dependencia de los Catedráticos respectivos las llaves de los estantes que contengan las colecciones de los ramos á que estén adictos. 5.º Dirigir los estudios prácticos de los alumnos. 6.º Alternar en el servicio de guardias de que se habla en el art. 34. 7.º Recorrer, segun las órdenes que reciban del Director, las provincias del reino para recolectar objetos naturales con que enriquecer el Museo. Art. 41. Los Ayudantes sin sueldo ayudarán á los dotados en la ordenacion de las colecciones, redaccion de los catálogos y preparacion de las lecciones; alterarán con ellos en el servicio de guardias, y harán las excursiones científicas en los mismos términos que respecto de los Ayudantes con sueldo queda dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VII.

Del Bibliotecario.

Art. 42. Será Bibliotecario del Museo uno de los empleados de esta carrera de la Universidad central, y tendrá las obligaciones siguientes ademas de las que como tal le conciernen, y de las que como Secretario de la Junta facultativa le impone el art. 18 de este reglamento: 1.º Ordenar y custodiar el archivo del Museo. 2.º Cuidar, bajo las órdenes del Director de la imprenta de los Catálogos de las colecciones y de los Anales del Museo. 3.º Administrar los fondos de ambos bibliotecarios. Art. 43. Para que el Bibliotecario pueda cumplir con las obligaciones expresadas, deberá recaer este cargo en persona perita en las ciencias naturales y versada en las lenguas francesa é inglesa. Art. 44. El Bibliotecario percibirá, en remuneracion del trabajo que le impone este reglamento, la gratificacion anual de 2,000 rs. sobre el sueldo que le corresponda segun el lugar que ocupe en la planta de bibliotecas de la Universidad.

CAPITULO VIII.

De los Diseñadores.

Art. 45. Habrá en el Museo un Diseñador primero dotado con el sueldo anual de 4,000 rs., y dos segundos con el de 3,000. Art. 46. Las plazas de Diseñadores segundos se proveerán turnando, una por oposicion y otra por concurso entre los Diseñadores de otros establecimientos públicos de enseñanza. Art. 47. Para ser admitido á la oposicion se necesita: 1.º Ser español. 2.º Haber cumplido 20 años. 3.º Haber estudiado académicamente la asignatura de nociones de Historia natural correspondiente á la segunda enseñanza. 4.º Haber asistido dos cursos á las lecciones prácticas de Taxidermia. 5.º Acreditar buena conducta. Art. 48. El Rector nombrará el Tribunal de censura, que se compondrá de cinco individuos debiendo recaer el cargo de Presidente en uno de los Catedráticos de Zoología. Art. 49. Los ejercicios de oposicion consistirán: 1.º En responder á diez preguntas de Zoología y teoría de la Taxidermia sacadas á suerte, preparándose y llevándose á cabo este acto en la forma indicada en el artículo 36. 2.º En desollar un mamífero, un ave, un reptil y un pez, y en preparar y armar las pieles. 3.º En preparar y armar una esqueleto con ligamentos artificiales, y en modelar en cera alguna pieza anatómica. Todos los aspirantes responderán á las mismas preguntas, y prepararán objetos de la misma clase. Art. 50. La plaza de Diseñador primero se proveerá en uno de los Diseñadores segundos á propuesta del Director del Museo. Art. 51. Es obligacion de los Diseñadores: 1.º Preparar, embalsamar y diseccionar los ejemplares zoológicos que se les entreguen en los Gabinetes y 2.º Revisar mensualmente las Colecciones zoológicas, y hacer las reparaciones que sean necesarias. 3.º Cuidar de la conservacion de las pieles y esqueletos que se les entreguen. 4.º Acompañar á los Catedráticos y Ayudantes en las exploraciones científicas, y prestar en ellas el servicio propio de su cargo. Art. 52. El Diseñador primero dirigirá los trabajos del laboratorio; responderá de las herramientas y demas enseres que haya en él, y reclamará los que se necesitan, así como los ingredientes que exija la preparacion de los ejemplares. Art. 53. Será tambien obligacion del Diseñador primero dirigir la enseñanza práctica de Taxidermia. Art. 54. Los Diseñadores segundos sustituirán por antigüedad al primero en ausencias, enfermedades y vacantes.

CAPITULO IX.

De los Dibujantes.

Art. 55. Habrá dos plazas de Dibujantes científicos, dotadas, la una con 8,000 rs. anuales, y la otra con 6,000. Esta se proveerá por oposicion, y el que la obtenga ascenderá á la primera cuando resulte vacante. Art. 56. Para hacer oposicion á las plazas de Dibujante se necesita: 1.º Ser español. 2.º Tener 20 años cumplidos. 3.º Haber estudiado académicamente la asignatura de nociones de Historia natural correspondiente á la segunda enseñanza. 4.º Haber asistido un curso con aprovechamiento á la clase de Dibujo científico del Museo. 5.º Tener buena conducta. Art. 57. El Rector de la Universidad central designará los Jueces que han de componer el Tribunal de censura, debiendo recaer el cargo de Presidente en un Catedrático del Museo. Art. 58. Los ejercicios consistirán: 1.º En dibujar del modelo vivo, con dos lápices, una figura humana en el término de cuatro horas. 2.º En bosquejar á la aguada un paisaje en igual término de cuatro horas. 3.º En copiar un dibujo topográfico á la pluma, y otro á la aguada, dándose tres dias de término para cada uno de estos trabajos. 4.º En copiar del natural á la aguada un animal vertebrado, otro invertebrado y una planta. Todos los opositores copiarán los mismos objetos. Art. 59. Será obligacion de los dibujantes: 1.º Copiar del natural los objetos que el Director del Museo les encargue. 2.º Dirigir la clase de dibujo científico que ha de establecerse en el Museo. 3.º Acompañar á los Catedráticos y Ayudantes en sus viajes científicos para prestar en ellos el servicio propio de su empleo. Art. 60. El Dibujante primero será el Director de la clase de Dibujo científico, y el segundo tendrá en ella el carácter de Ayudante.



CAPÍTULO X.

Del Jardiner mayor.

Art. 61. El Jardiner mayor será nombrado por el Gobierno, debiendo proveerse este cargo en persona que tenga los conocimientos teóricos y prácticos que exige su buen desempeño.

CAPÍTULO XI.

De los dependientes del Jardín botánico.

Art. 62. Habrá el número de jardineros, ayudantes de jardinero y peones, así como temporeros, que se necesitan para el cultivo del Jardín.

CAPÍTULO XII.

Del Conserje de los Gabinetes de Zoología y Mineralogía.

Art. 74. El Conserje será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Rector, quien para hacerla oír al Director del Museo.

CAPÍTULO XIII.

De los porteros, mozos y guardas.

Art. 74. Los porteros, mozos y guardas se nombrarán a propuesta del Director por la Autoridad a quien correspondan, según las disposiciones generales vigentes en instrucción pública.

TÍTULO III.

DEL SERVICIO DEL MUSEO.

CAPÍTULO I.

De los Gabinetes.

Art. 80. Habrá en el Museo un Gabinete zoológico, otro botánico y otro mineralógico.

Los respectivos, incumben el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores respecto de la colocación de los ejemplares y ordenación de los catálogos.

Art. 97. El Director tomará las disposiciones convenientes para evitar que los objetos que los Gabinetes hacen algún daño ó perturbación al orden del establecimiento, cuidando de que estas medidas se escriban en un cuadro que debe haber á la entrada de los Gabinetes, para que lleguen oportunamente á noticia del público.

CAPÍTULO II.

De las colecciones de seres vivos.

Art. 404. En el Jardín botánico se cultivará el mayor número posible de especies de plantas, preferiéndose las que ofrecen particular interés para la ciencia y aquellas cuya aclimatación y propagación sea más útil.

CAPÍTULO III.

De los medios de aumentar las colecciones del Museo.

Art. 120. Las colecciones del Museo se aumentarán: 1.º Con los objetos que se recolecten en las expediciones científicas.

Art. 130. En los cambios se tendrán también en cuenta los gastos de transporte de los objetos permutados.

CAPÍTULO IV.

De la enseñanza.

Art. 132. En los estudios académicos que se hagan en el Museo se observarán las disposiciones del Plan y Reglamento de Estudios vigentes.

CAPÍTULO V.

De la Biblioteca y del Archivo.

Art. 142. La Biblioteca del Museo se ordenará según las disposiciones que comunique el Bibliotecario mayor de la Universidad.

CAPÍTULO VI.

De las publicaciones del Museo.

Art. 148. La publicación de los Anales del Museo de Ciencias naturales de Madrid correrá á cargo del Director del mismo, auxiliado en este trabajo los profesores y los dibujantes.

CAPÍTULO VII.

Del laboratorio de disección y sala de dibujo.

Art. 153. El Laboratorio de disección y sala de dibujo estarán abiertos siete horas los días no festivos, pudiendo el Director del Museo disponer que se prolongue la permanencia de los diseccionadores y dibujantes cuando así lo exijan necesidades perentorias del servicio.

CAPÍTULO VIII.

De la administración económica.

Art. 155. El día 5 de cada mes remitirá el Director del Museo al Rector de la Universidad central los presupuestos de personal y del material para el mes siguiente, debiendo formularlos en cuantías de las cantidades consignadas al Museo en los presupuestos del año corriente.

Disposicion general. Art. 169. Quedan derogadas las disposiciones contrarias á lo prescrito en este Reglamento.

Aprobado por S. M.—Madrid, 8 de Abril de 1857.—Moyano.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Galduna, del apostadero de Algeciras, el día 4.º del actual apresó un bote conteniendo cinco bultos de tabaco.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

Relacion de los sirvientes primeros de infanteria ascendidos por rigurosa escala al empleo de Subteniente de la misma arma, en virtud de Real orden de esta fecha, con destino á los cuerpos que se expresan:

D. José Alonso y Fernandez, Subteniente graduado, sargento primero del regimiento de infanteria de Guadalupe, núm. 20, destinado al batallon cazadores de Cataluña, núm. 1.º.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

INFANTERIA.

4.º Abril 1857. Al Director general de Infanteria.—Aprobando el permiso que para venir á la Península concedió el Capitan General de Cuba al sargento primero Manuel Romero y Gomez.

CABALLERIA.

Al Capitan General de Valencia.—Concediendo vuelta al servicio al Capitan D. Ramon Polo y Castillo.

GUARDIA CIVIL.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Mando que el primer Capitan de la cuarta compania de infanteria del octavo tercio del cuerpo D. Vicente Benavente y Lopez, se traslade á la tercera del primero, y que el de esta, D. Francisco Javier San Martin y Robo, lo haga á aquella.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Negando la próroga de dos meses á la licencia que disfruta por enfermedad el Oficial tercero de Administracion militar Don Alejandro Font y Sanz.

ALABARDEROS.

Id. id. Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Aprobando una propuesta de premios de constancia á favor de los músicos del cuerpo D. Ramon Coude y Jimenez y D. Francisco Boneta y Jorcaluz.

SANIDAD MILITAR.

Id. id. Al Director general de Sanidad militar.—Concediendo relevo y abono de sueldos al practicante del hospital militar del Peñon de la Gouera D. Francisco Picazo y Cubero.

INVALIDOS.

Id. id. Al Director Comandante general del cuartel de Invalidos.—Concediendo Real licencia para las islas Baleares, con objeto de restablecer su salud, al Capitan invalido D. Baltasar Villalonga y Aguirre.

RETRADOS.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Concediendo relevo para Valdemoros (Orense), con 270 rs. al mes, al Capitan de infanteria D. Elio de Prada y Teigeiro.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Id. id. Al Director general de Infanteria.—Negando relevo de retiro al soldado Francisco Doblado Sosa.

Al de Argon.—El aumento que de su retiro obtuvo en 24 de Abril de 1856 y se le abone desde el 28 de Abril de 1855 al primer Comandante de infanteria Don Ramon Herre y Rebullida.

Al de Galicia.—Negando mejora de retiro al Teniente graduado D. José Martinez Fernandez.

Al Director general de caballeria.—Concediendo relevo con uso de uniforme y fuero criminal al Capitan graduado D. Pedro Gonzalez Anleo y Gomez.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo relevo al Capitan de infanteria al Cadete aspirante de artilleria D. José Escudé y Federic.

Al mismo.—Id. plaza de cadete con pension entera á D. Adolfo Rinco y Rubin de Celis.

Al mismo.—Disponiendo se expida la licencia absoluta al soldado de Borbon Manuel Dobaño.

Al mismo.—Id. permiso para regresar á la Península al Subteniente del ejército de Cuba D. Ángel de la Vega y Campuzano.

Al mismo.—Aprobando el permiso que ha concedido el Capitan General de Cuba para venir á la Península á tres soldados de aquel ejército.

Al Director general de Artilleria.—Que el Capitan D. Eugenio Valdes y Diaz se presente en su destino para la próxima revista de la seccion.

Al mismo.—Id. id. al Capitan D. José Angulo y Walsh.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo los dos pagas de tocas á Doña Isabel Ambrosia de los Rios y de la Vega.

Al mismo.—Id. á Doña María Dolores Gonzalez y Suarez.

Al mismo.—Se declara opcion á los beneficios del Monte-pio militar á la esposa de D. Estanislao de Lancirica, Comisario de guerra de segunda clase.

Al mismo.—Id. á la de D. Bernardino Lopez y Castellano, Oficial tercero de Administracion militar.

Al mismo.—Id. á la del Capitan graduado D. Manuel Requena y Suarez.

Al mismo.—Se concede licencia para casarse á D. Antonio Silva y Baloqui, Oficial segundo de Administracion militar.

Al mismo.—Id. al Comandante graduado D. Juan O'Naghten y O-zoco.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Declarando á Doña Fatima Mason y Peña el derecho á ser comparticipante con sus hermanos en el goce de la pension que estos disfrutan.

Al Sr. Ministro de la Gobernacion.—Negando la libertad en el servicio de las armas al quinto por Santiago de Pederne, Francisco Sanchez.

Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Concediendo grado de Comandante de Infanteria, en recompensa de los servicios prestados en Julio de 1856 en esta corte, al Capitan de dicha arma D. Joaquin Oriol y Galup, Teniente del cuerpo de carabineros.

Al Director general de Infanteria.—Concediendo la vuelta al servicio al Teniente D. Faustino Garcia Fontela y Olay, como comprendido en la regla 8.º de la Real orden de 13 de Diciembre último.

Al mismo.—Id. permiso para trasladarse á esta corte, despues de la revista de inspeccion, al segundo Comandante D. José Rodriguez y Bullan.

Al mismo.—Id. id. para poner un sustituto al soldado de Luchana Jaime Obrador.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el relevo por el abono de dos mensualidades de que está en descubierto en el regimiento infanteria de Soria, núm. 9, al Capitan del cuerpo en situacion de reemplazo D. Macario Sierra y Quiros.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Que se abone á Doña Maria Josefa Alippi y Alcañá la pension de horfandad en virtud de la cual disfruta.

Al Capitan General de Castilla.—Aprobando el permiso concedido al Capitan graduado D. Carlos Servet y Ballesteros para casarse.

Al Sr. Ministro de Marina.—Se conceden las dos pagas de tocas á Doña Maria de la Concepcion Perez Lazo y Orcajada.

Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo pension á Doña Maria Fernanda Saiz launaco y Garcia.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de los Dolores Pousich y Martine de Vivar.

Al mismo.—Id. á Doña Clara Reguera y Gonzalez de la Pola.

Al mismo.—Id. á Doña Maria del Patrocinio Tribes y Valdivieso.

Al mismo.—Id. á Doña Maria de la Concepcion Alvarez Nava y Posada.

Al mismo.—Id. á Doña Antonia Carpio y Mora.

Al mismo.—Id. á Doña Agueda Rama y Ferro.

Al mismo.—Id. á Doña Manuela Bonel y Villavicencio.

Al mismo.—Id. á Doña Maria Josefa Zabala y Onzoño.

Al mismo.—Id. á Doña Micaela Igea y Miguel.

Al mismo.—Id. á Irene Spering y Bernal.

Al mismo.—Id. licencia para casarse al Oficial segundo supernumerario de Administracion militar, D. José de Santiago Palomares y Castro.

Al Ingiero general.—Negando indulto al soldado desertor, corneta de ingenieros, Juan Alonso Ruiz.

Al Capitan General de Granada.—Concediendo rebaja de condena al confinado en el presidio de Melilla, José Ubeda Martinez.

Al de Castilla la Nueva.—Desestimando la instancia de Marcos Lopez que pide indulto para su hijo Joaquin.

Al Director general de Infanteria.—Anulando la concesion de indulto que se hizo en favor del desertor reincente José Duarte y Estevez.

Al de Caballeria.—Negando indulto al cabo que fué del regimiento caballeria de Montesa Leandro Palacio.

Al Capitan general de Cataluña.—Negando á D. Ramon Puig de Molins el permiso solicitado para dar mayor elevacion á una casa que posee en la zona militar del castillo de Cardona.

Al Director general de los cuerpos del Estado Mayor del ejército y plazas.—Aprobando el que el Subteniente de infanteria, alumno del cuerpo de Estado Mayor, D. Francisco Valcárcel y Garcia, vuelva al arma de que procede.

Al de Infanteria.—Concediendo la venida á la Península al Teniente del ejército de Cuba D. Felipe Lázaro y Mollat.

Al mismo.—Negando dos meses de próroga al Teniente de Zamora D. Enrique Fajardo é Izquierdo.

Al mismo.—Id. cuatro meses de Real licencia al Subteniente D. José Gonzalez del Valle y Maynez.

Al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles.—Aprobando la propuesta de Alferez del primer escuadron de caballeria del octavo tercio hecha en favor del Teniente graduado D. Lino Fabrat y Respan, Alferez del regimiento lanceros de Calatrava.

Al mismo.—Negando la instancia de D. Francisco Schleck y Condule, Teniente del tercer tercio, en solicitud de abono de tiempo de servicio.

Al mismo.—Concediendo la cruz sencilla de Maria Isabel Luisa al guardia segundo de la quinta compania de infanteria del octavo tercio José Sanchez Martin, por el servicio prestado en un incendio.

Al Sr. Comandante general de Alabarderos.—Concediendo grado de Teniente al guardia alabardero Don Agustin Garcia Sanchez.

Al Patriarca Vicario general castrense.—Nombrando capellan del segundo batallon del regimiento de ingenieros á D. Pedro del Castillo y Velilla.

Al mismo.—Id. del regimiento caballeria de la Reina, núm. 2, del ejército de Cuba, á D. Fernando Rodriguez Apicuelta.

Al de Granada.—Id. ingreso en Carabineros del Reino, con abono de tiempo desde 1843 en que fué burla, al Teniente cesante de Carabineros de Hacienda pública D. Ramon de Aguiar y Fernandez.



titado, esté á lo mandado en Real orden de 28 de Marzo de 1856. Al Intendente general militar.—Que se acredite á Juan Gran y Maule, sargento primero graduado, secundario de artillería, como servicio efectivo el que ha prestado como guarda-almacén de efectos del ramo de guerra en el Castillo de Fomells. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Negando mejoría de retiro al sargento segundo retirado D. Sebastián Palco y Andrés. Al guardia civil licenciado servir en el cuerpo de Carabineros. Al Director general de Caballería.—Id. á D. Francisco Fernández de la Fuente, Teniente que fué de Caballería, la revalidación de dicho empleo. Al Capitán General de Burgos.—Que D. José Manuel de Quevedo, Teniente de infantería, carreo de derecho al sueldo de retiro que pretende.

INFANTERÍA.

6 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo permiso para su-lituir en el servicio á su hermano, al sargento segundo licenciado José de la Iglesia y Cascos. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Negando fijar su residencia en esta corte al Teniente Coronel de infantería D. José de Sierra y Orantes. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de ascenso á Tenientes en favor de 100 Sub-tenientes.

INGENIEROS.

Id. id. Al Ingeniero general.—Aprobando que el Teniente Coronel, Comandante de ingenieros D. Salvador Arizon y Castro, sea destinado á la brigada topográfica.

CABALLERÍA.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de colocación de cuatro Capitanes de reemplazo. Al mismo.—Id. otra de ascenso de tres sargentos primeros á Alférces. Al mismo.—Promoviendo al empleo de Capitán por antigüedad á D. Tomás Hologado y Valdivia, Ayudante del regimiento cazadores de Talavera. Al mismo.—Negando el empleo de Alférez á D. Francisco Casaus. Al mismo.—Id. á D. Vicente Leal. Al mismo.—Colocando en el regimiento de Sagunto al Teniente Coronel D. Pio Moreno y Leon.

ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO Y PLAZAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo la vuelta al servicio en clase de excedente de Estado Mayor de plazas, como comprendido en la regla 8.ª de la Real orden de 13 de Diciembre último, al Subteniente en especiaction de retiro D. Bernabé Martínez y Muro. Al mismo.—Resolviendo se den las gracias en nombre de S. M. á D. Miguel Ibañez y Delgado, tercer Ayudante del castillo de San Juan de la Coruña, por el humanitario servicio que prestó salvando la vida á un soldado que cayó al mar al desembarcar en el muelle de dicho castillo. Al mismo.—Concediendo fijar su residencia en esta corte al Teniente excedente D. José García Moro. Al mismo.—Nombrando tercer Ayudante de plaza de la plaza de Tarragona al Subteniente excedente D. Isidro García y Martín.

A los Directores é Inspectores generales de las Armas é Institutos del ejército.—Mandando publicar en los cuerpos la vacante de la Sargenta mayor de la plaza de Santofía para que por el término de un mes puedan solicitarla los Tenientes Coroneles á quien convenga servir.

ADMINISTRACION MILITAR.

Id. id. Al Intendente general militar.—Concede cuatro meses de Real licencia por enfermo, para varios pueblos de la alta montaña de Cataluña, al Oficial de Administración militar D. José Ortega y de Simon. Al mismo.—Negando al aspirante de propio cuerpo, D. Cayetano Diaz Mosserrat, el empleo de Oficial tercero que pedía, ó en su defecto el de Alférez de caballería ó Subteniente en Ultramar. Al mismo.—Id. al Capitán de cazadores de Llerena D. Fernando Quiroga y Pardo la diferencia de sueldo de la clase de retirado á la de reemplazo desde su vuelta al servicio.

MONTE-PIO MILITAR.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Coronel graduado D. Eliseo Loriga y Taboada. Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Doña María Magdalena Parilla y Uribe.

RECOMPENSAS.

Id. id. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo cruz de San Fernando de tercera clase á los Brigadieres D. José Harguez y Barutell y D. Antonio Terrojo Diaz Herrera, Coronel del cuerpo de Estado Mayor, en recompensa de los servicios que prestaron en Julio de 1854.

MILICIA NACIONAL.

Id. id. Al Capitán General de Valencia.—Desestimando la instancia del fiscal cesante de Gobiernos civiles D. José Guillén y Llobregat, pidiendo que se declare de Real nombramiento el destino de Secretario del Gobierno de Alicante que desempeñó.

CONVENIO DE VERGARA.

Id. id. Al Sr. Ministro de Estado.—Desestimando una instancia promovida por D. Martín Abassolo y Gotti, Capitán de infantería retirado, pidiendo la cruz de la Milicia Nacional de la época del año 1833.

CRUCES.

Al Capitán General de Castilla la Vieja.—Diciéndole haga saber al Coronel retirado D. Diego de Prado y Hevia, que tan luego como le corresponda entrar en turno, se le concederá la pensión en la plaza de San Hermenegildo. Al Director general de Artillería.—Concediendo á José Álvarez y Suarez, artillero del quinto regimiento, se le expida nuevo diploma de la cruz de María Isabel Luisa. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. á D. Jacobo MacMahon y Santiago, Teniente de navío, la cruz de San Hermenegildo. Al Capitán General de Andalucía.—Id. á D. Bartolomé Luque y Rojano, Teniente de infantería retirado, mayor antigüedad en dicha cruz. Al de Castilla la Nueva.—Id. á D. Miguel Ochando y Brabo, Teniente Coronel graduado, Capitán de infantería retirado, mayor antigüedad en la misma cruz. Al Director general de Infantería.—Id. á D. Pascual Alegre y Viñas, Capitán de reemplazo, que figure en la escala de los Caballeros de San Hermenegildo con derecho á pensión. Al mismo.—Id. á D. Martín Cerrada y Martín, primer Comandante empleado en la dirección del arma, id. id. Al mismo.—Id. á D. Joaquín Pérez Orcajada, Teniente Coronel de reemplazo, mayor antigüedad en la cruz de San Hermenegildo. Al Ingeniero general.—Id. á Francisco Puig y Puch, pontonero del regimiento de Ingenieros, que puede usar la cruz del ejército de Crimea que le concedió S. M. B. Al Inspector general de Carabineros.—Id. á Manuel Ruiz y Bautista, carabinero de la Comandancia de Granada, la cruz de María Isabel Luisa pensionada con 10 reales mensuales, en recompensa de su arrojo para salvar la tripulación de un bergantín inglés en el baradero de Motril. Al Sr. Ministro de la Gobernación.—Negando á D. Domingo Audenogotia, vecino de San Fernando, el distintivo creado por la Real decreto de 14 de Mayo de 1841. Al Capitán General de la Isla de Cuba.—Id. á D. Eusebio de Bell y Larrea, Teniente del regimiento de infantería de Leon de ese ejército, la cruz de San Hermenegildo, por no contar el tiempo prefijado para obtenerla. Al Director general de Caballería.—Id. á D. Pedro Blazquez y Ruiz, sargento primero del regimiento Laneros de Calatrava, la permuta de la cruz de María Isabel Luisa pensionada, por la de plaza de San Fernando. Al mismo.—Id. á D. Nicolás Alderete y Chia, sargento segundo del regimiento Laneros de Numancia, igual permuta que el anterior. Al mismo.—Id. á D. Joaquín Cortadillas y Satorras la cruz de San Fernando de primera clase que ha pedido en recompensa de los servicios que prestó en esta corte. Al Capitán General de Aragón.—Id. á D. Anacleto Anduevas y Pitillas, Teniente retirado, la cruz de San Hermenegildo por no reunir los plazos prefijados por reglamento en la clase de Oficial ántes de retirarse del servicio. Al mismo.—Id. á D. Casimiro Alonso Serrano, Subteniente retirado, la misma cruz que el anterior por igual motivo.

INFANTERÍA.

7 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo plaza de Cadele en el Colegio á D. Rogelio Fernández y Montero de Espinosa. Al mismo.—Id. á D. Álvaro Gonzalez y Muñoz. Al mismo.—Id. á D. Francisco Rip rdá y Blazquez. Al mismo.—Id. á D. Miguel Noguera de Superna. Al mismo.—Id. á D. Miguel Echeñique y Casanova. Al mismo.—Id. permiso para poner un sustituto al soldado del Príncipe, Juan Cadenas y Rodríguez. Al mismo.—Id. el pase á Infantería al Cadele de artillería D. Isidoro de la Guardia y Miró. Al mismo.—Disponiendo sea puesto en posesion de su empleo el Subteniente D. Orestes Carbonel y San Roman.

CABALLERÍA.

Id. id. Al Capitán General de Castilla la Nueva.—Concediendo al Teniente de caballería del ejército de Filipinas, D. Antonio Massou, fijar su residencia en esta corte. Al mismo.—Negando al Capitán del regimiento de Lusitania la próroga á la licencia que disfruta en Madrid. Al mismo.—Id. la antigüedad de 20 de Julio de 1854 en el grado de Coronel al Teniente Coronel D. José Sanz y Posse. Al Director general de Caballería.—Id. al Ayudante del regimiento del Rey, D. Egoenio Ramos, el empleo de Capitán que solicita. Al mismo.—Id. al pase á la Isla de Cuba al Capitán de reemplazo D. Antonio Gonzalez Anteo. Al mismo.—Id. á Cándida Vizcaino la licencia absoluta para su hijo Miguel Zapata, soldado del regimiento de Sagunto. Al mismo.—Id. el pase á Ultramar al Ayudante del regimiento de Numancia D. Federico Sevilla. Al mismo.—Concediendo plaza en el colegio del arma al cadete aspirante D. Ricardo Casal. Al mismo.—Id. plaza de Cadete á D. José García Parreño. Al mismo.—Id. á D. Marcelo Perez Duero. Al mismo.—Id. á D. Gregorio Lira y Diaz.

CRUCES.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo mayor antigüedad en la plaza de San Hermenegildo á Don Juan José Lerena y Barri, Capitán de navío con el distintivo de Brigadier. Al Director general de Infantería.—Id. la cruz de la misma Orden á D. Joaquín Clausells y Rocafull, Capitán de infantería. Al mismo.—Id. á D. José de Antonio y Gamarra, Teniente del regimiento de Infantería de Burgos. Al mismo.—Id. á D. Constanco Gumbel, Comandante graduado, Capitán empleado en la Dirección general del arma. Al mismo.—Id. D. Joaquín Alameta y Morales, Teniente del regimiento de Burgos. Al mismo.—Id. á D. José Verdun y Abad, Capitán del de Mallorca.

Al de Caballería.—Id. á D. Luis de Fuentes y Cobo, Teniente del regimiento lanceros de Alcantara. Al Capitán General de la Isla de Cuba.—Id. á D. Pedro Fernandez Trebilho, Mayor Comandante del regimiento del Rey de ese ejército. Al mismo.—Id. mayor antigüedad en la indicada cruz á D. José Gonzalez Lafont, Capitán del regimiento de Asturias de ese ejército. Al de Valencia.—Id. mayor antigüedad en la misma cruz á D. Julian Ocio y Martínez, Comandante de carabineros retirado.

INFANTERÍA.

8 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando una propuesta de reemplazo para proveer varias compañías vacantes. Al mismo.—Concediendo trasladar su residencia á Barcelona, despues de la revista de inspeccion, al primer comandante D. Luis Garcia Conde y Aletis. Al mismo.—Id. el grado de Comandante al Capitán D. Felix Farina y Plasencia. Al mismo.—Id. relief y abono de sueldos al Capitán D. Manuel de Julian y Fernandez. Al mismo.—Que no haya vacantes de Oficial tercero de secciones-archivos que solicita el sargento primero Francisco Garcia y Gonzalez. Al mismo.—Negando la licencia absoluta al soldado Francisco Cuesta y Bautista. Al mismo.—Concediendo permiso para poner un sustituto al soldado Querido Valverde y Lopez. Al Capitán General de Cataluña.—Id. el empleo de Teniente Coronel á D. Bernardo Salfranca y Vivar.

ARTILLERÍA.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Se autoriza al Comandante de artillería, D. Pedro Gonzalez Moro, para tasar la revista de Comisario del mes de Abril en Málaga. Al mismo.—Negando el abono de sueldo que solicita el Comandante del arma D. Joaquín Vivanco y Leon. Al mismo.—Que el Subteniente D. Joaquín Fernandez Tejero, procedente de Filipinas, quede sin antigüedad alguna hasta cumplir seis años-desde el día que se verificó su embarque para Ultramar. Al Capitán General de Filipinas.—Promoviendo al empleo de Capitán para ese ejército al Teniente del arma en la Península D. Pedro Martínez Gardé.

INGENIEROS.

Id. id. Al Capitán General de Galicia.—Que se den las gracias al Capitán graduado Teniente de Carabineros retirado D. Pedro Álvarez Taboada por el modelo que ha construido de la plaza del Ferrol, y cede al Museo de Ingenieros. Al de Granada.—Negando á D. Joaquín Jimenez Fernandez la modificación que ha solicitado de la Real orden de 12 de Enero de 1856 por la que se le manda demoler una casa construida sin permiso en la Malagueta.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SITUACION DEL BANCO DE ESPAÑA EL DIA 15 DE ABRIL DE 1857.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and sub-columns for various financial items like Metálico, Efectos á cobrar, Capital del Banco, etc.

Madrid, 15 de Abril de 1857.—V. B.—El Gobernador, Santillan.—El Interventor, Juan Siorr.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES. SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO REAL. REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que los presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que heuos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Bernardo de Arbizú, Oficial mayor segundo que fué del Ministerio de Hacienda de D. Carlos, demandante; y de la otra mi Fiscal, en representación de la Administración general del Estado, demandada, sobre que se declare al primero con derecho á la asignación denominada los gajes, que como Secretario de S. M. con ejercicio de decretos dis-

frutó en el campo carlista, y á que se le coloque activamente en destino proporcionado á su categoría, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 6.º del Convenio de Vergara; ó que en su lugar se le asigne el medio sueldo de cesantía de 25,000 rs. anuales, como Jefe superior de Administración, renunciando en este caso sus indicados derechos y cediendo en favor del Erario las cantidades que por razón de sueldos y gajes tiene devengadas.»

Viso el expediente gubernativo, del cual resulta: Primero. Que en 20 de Diciembre de 1838, el Gobierno de D. Carlos concedió á D. Bernardo de Arbizú la asignación llamada los gajes con motivo de la llegada á las provincias Vascongadas de la Princesa de la Beira y del hijo primogénito del mismo D. Carlos: en 20 de Junio de 1839, el sueldo de 40,000 rs. y las prerogativas de Oficial mayor segundo del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de la clasificación que en el propio año los honores y antigüedad de Ministro togado del Consejo de Hacienda.

Segundo. Que acogido D. Bernardo de Arbizú al Convenio de Vergara, clasificado como cesante en 16 de Mayo de 1841, declaró-dole el haber anual de 20,000 rs., mitad de los 40,000 que había disfrutado como Oficial mayor segundo del Ministerio de Hacienda, cuyo empleo le estaba revalidado, acudió á mi Gobierno con instancia de 7 de Diciembre de 1857, reproducida en 6 de Julio de 1855 exponiendo hallarse cesante, á pesar de habersele concedido por los artículos 1.º y 2.º del citado convenio el derecho de seguir en activo servicio, con lo cual experimentaba el perjuicio de la pérdida del sueldo entero y de los ascensos que en tantos años le habrían correspondido, como así bien de los 11,000 rs. de gajes que le estaban asignados, quedando por consiguiente reducido al sueldo de 40,000 rs., aun cuando su categoría era de 50,000, como Oficial mayor y Consejero honorario de Hacienda, y proponiendo en fin que, mediante lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1852 y el derecho que tenía al cobro de los 11,000 rs. de los gajes, se le compensasen dichos perjuicios declarándole Jefe superior de Administración, aunque fuese en clase de cesante.

Tercero. Que por Real orden de 27 de Enero de 1854, conforme con el dictamen de la Junta de Clases pasivas y de la Dirección general de lo Contencioso de Hacienda pública, tuvo á bien desestimar la instancia, en consideración á pertenecer el interesado á la clase pasiva, á no haber disfrutado en la activa otro sueldo mayor que el de 40,000 rs., y á que ni los gajes de Secretario, mucho tiempo ha suprimidos, ni los honores del Consejo de Hacienda podían apreciarse para la computación del sueldo regulador que servía de base á la designación de categorías establecidas por el Real decreto de 18 de Junio mencionado.

Viso las nuevas instancias de Arbizú de 12 de Febrero y 2 de Mayo de 1854, que con los antecedentes pasaron á información de la Sección de Hacienda y de Gracia y Justicia del Consejo Real, y la Real orden de 4 de Noviembre siguiente, en que de conformidad con lo informado por las mismas, acordé rivalzarle los honores de Ministro togado del antiguo y suprimido Consejo de Hacienda, y desestimar los demás extremos que abrazaban dichas instancias.

Viso la nueva instancia producida por Arbizú en 40 de Diciembre de 1854 para que se le declarase Jefe superior de Administración, en otro caso en el que se le abonos, además de su sueldo de cesante, los 11,000 reales por razón de los gajes, oyéndosele en justicia por el Tribunal Contencioso-administrativo si no se accedia á ninguno de los extremos propuestos.

Viso la Real orden de 17 de Setiembre de 1855, por la cual se desestimó la anterior instancia, en razón á no haber motivo alguno para alterar el resultado en 4 de Noviembre de 1855. Viso por último, en el referido expediente, la Real orden de 29 de Diciembre de 1855, expedida á consecuencia de la exposición elevada por Arbizú al Presidente de mi Consejo de Ministros, que confirmando las anteriores resoluciones declaró ser llegado el caso de oírle en la vía contencioso-administrativa conforme á lo prescrito en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

Viso la demanda propuesta en su virtud por D. Bernardo de Arbizú y formulada en los mismos términos que se han referido anteriormente.

Viso la contestación de mi Fiscal, con la solicitud de que se desestime la demanda y se declare eficaz y subsistente la Real orden reclamada.

Viso los escritos de réplica y réplica en que las partes insisten en sus respectivas pretensiones: Viso el Real decreto de 3 de Abril de 1828: Viso la prerrogativa nueva que en el art. 45, título 1.º de la Constitución vigente del Estado se atribuye y señala al Poder Real.

Viso la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835: Viso las estipulaciones del Convenio de Vergara, segunda, tercera, cuarta y sexta, que D. Bernardo de Arbizú cita en apoyo de su demanda.

Viso el art. 3.º del decreto de la Regencia provisional del Reino de 5 de Diciembre de 1840, fijando reglas para la ejecución y aplicación del citado convenio: Viso el Real decreto de 13 de Junio de 1852, que establece categorías en todos los empleos de la Administración activa del Estado.

Considerando que la demanda actual, según los términos en que el mismo Arbizú la ha fijado en su declaración contenida en el escrito de réplica, se dirige únicamente á que se le coloque en servicio activo, y revalide la asignación denominada los gajes, según lo estipulado en el Convenio de Vergara; puesto que si bien pretende la declaración de Jefe superior de Administración con el haber de cesantía de 25,000 rs., no la exige como un derecho que deba reconocerse, sino que la propone como un medio de conciliar (cediendo en su reclamación) en beneficio del Erario con sus intereses particulares.

Considerando que propuestas condicionales, como la contenida en el último extremo de esta demanda, no son del resorte y competencia del Consejo en la vía contencioso-administrativa, establecida só para conocer y decidir en los recursos que las partes formen, para ejecutar sus acciones de una manera concreta y con toda precisión determinadas.

Considerando que tampoco es competente el Consejo Real para conocer en la expresada vía acerca del uso que mi Gobierno haya podido hacer de sus facultades discretionales, en el nombramiento de los empleados públicos, por consecuencia de las atribuciones que única y exclusivamente al Poder ejecutivo confiere la ley fundamental del Estado.

Considerando que la reclamación sobre revalidación de los gajes de Secretario de S. M. (único punto á que queda reducida la demanda de Arbizú) en manera alguna es admisible, por cuanto aun atendidos sólo las reglas generales establecidas en el Real decreto de 3 de Abril de 1828, y en la ley de Presupuestos de 1835, y prescindiendo del hecho de hallarse suprimida dicha asignación, nunca podría esta ser objeto de clasificación, ni reconocerse al interesado en su situación pasiva para regularle el haber de cesantía, en razón á que las citadas disposiciones excluyen para este caso los sobresueldos y gratificaciones personales.

Considerando, en fin, que tampoco en el sentido que pretende Arbizú, apelando al cumplimiento del Convenio de Vergara, tendría lugar su reclamación, siendo así que el mencionado art. 3.º del decreto de 5 de Diciembre de 1840 previene expresamente que, para la declaración de esta y otras ventajas concedidas por D. Carlos á los convenidos, se observen las leyes, reglamentos y reales órdenes vigentes por regla general para los demás empleados, y por consiguiente la que suprimió dichos gajes: Oído mi Consejo Real en sesión á que asistieron Don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Manuel García Galiano, D. Florencio Rodríguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Veluti, D. Juan Butler, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Francisco Jimes Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José María Triana, D. Antonio Olafeta, D. Santiago Fernandez Negrete, D. Antonio Escudero, D. José Sautino y Miravita y D. Fermín Salcedo.

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por D. Bernardo de Arbizú en 1.º de Marzo de 1856, declarando firme y subsistente la Real orden de 29 de Diciembre de 1855 que lo motivó.

Dado en Palacio á 18 de Marzo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Candido Nocedal.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general interino del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ustier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.—Antonio Delgado.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

D. Carlos Marfori, Gobernador civil de esta provincia y Alcalde Corregidor de esta M. H. villa &c. Como ampliation al bando publicado en 1.º del pre-

senle mes, y con el fin de proporcionar mayor comodidad á las personas que se dedican al tráfico de los artículos de que aquellas disposiciones eran objeto, ó que necesitan surtir se de algunos de ellos, he creído oportuno establecer las variaciones siguientes:

La entrada de la paja que venga á esta corte ingresará en ella por las puertas de Alcalá y de Toledo. Para evitar que las cargas que entren por la primera de estas puertas hayan de ir á buscar el mercado de granos, sito en la plazuela de la Cebada, se establece una nueva Intervención de paja en la plazuela del Duque de Frias.

Las harinas que se conduzcan por arrieros y tragineros se dirigirán, como en el mismo bando se prevenia, á la Intervención del mercado, situada en la plaza de la Cebada; pero las que se introduzcan por cuenta propia, ó con destino á almacenes determinados podrán ir directamente á sus puntos respectivos despues de haber satisfecho los derechos de entrada, quedando obligados los que las recibian á remitir semanalmente á dicha Intervención un estado detallado de las ventas que hubieran verificado, y del precio ó precios á que la enajenación se hubiese hecho.

Quedan vigentes las demas disposiciones que comprenden el bando de 1.º del actual, de que queda hecho mérito.

Madrid, 15 de Abril de 1857.—Carlos Marfori

Table with columns: HORAS, BAROMETRO EN PULGADAS, BAROMETRO EN MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, TEMPERATURA EN GRADOS CENTIGRADES, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO, and F. Rioo Simabara.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Febrero del presente año, esta Dirección general ha señalado el día 19 del proximo mes de Mayo para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo primero del primer trozo de la carretera transversal de Jaen á Albacete, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.737.779 rs. vn.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, será de un 5 por 100 del importe del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que se recibiesen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid, 4 de Abril de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 4 de Abril de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo primero del primer trozo de la carretera transversal de Jaen á Albacete, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta de las 1,505 fanegas de cebada de la propiedad del Estado, anunciada en el núm. 36 del Diario oficial de Avisos de esta capital, correspondiente al día 5 del corriente, y en el 1551 de la Gaceta del día 4, en virtud de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se sacan de nuevo á pública subasta bajo el tipo menor admisible de 34 rs. fanega, cuya licitación tendrá efecto el 21 del actual, en la sala de manifiesto del pliego de condiciones desde hoy en adelante todos los días de diez á cuatro de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con arreglo al modelo inserto á continuación, y se presentarán en la expresada dependencia hasta las doce del mismo día 21, pudiendo presenciar el acto de la apertura los licitadores, el cual tendrá lugar por el Sr. Administrador, con intervencion del Oficial primero y presencia del competente Escribano de la Hacienda pública.

Madrid, 15 de Abril de 1857.—José G. Bango.

D. F. N., vecino de..., hace proposicion al lote ó lotes 1.º, 2.º, 3.º &c., de 400 fanegas de cebada, cada uno de los 16 en que se han dividido las 1,505 fanegas, al precio de... rs. vn. Cada una de las proposiciones debe cumplir esta proposicion si se le adjudica por ella, á cuyo efecto, y para los de que trata la condicion 6.ª del pliego que se le ha exhibido, acompaña la carta de pago de reales vellon.

(Firma del postor.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BÉJAR.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la ciudad de Béjar: su dotacion anual 9,500 rs., pagada por los vecinos y cobrada por el Ayuntamiento. Se admiten solicitudes hasta el 31 de Mayo próximo, que los interesados deberán dirigir al Presidente de la corporacion.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ESTADO: NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

SUECA, 11 de Abril.—Los trabajos del campo siguen bien, aunque los jornales más caros que otros años, debido sin duda á que todo tiene que hacerse en poco tiempo. Hoy está ya casi concluida la siembra de los plantales de arroz: La huerta muy hermosa, particularmente los trigos; si concluyen como van, tendremos buena cosecha, aunque es muy poco lo que aquí plantamos. (D. M.)

BARCELONA, 12 de Abril.—En la vecina ciudad de Matarró debe tener lugar en este día la ceremonia para la colocacion de la primera piedra de un convento de religiosas de la Divina Providencia. (D. de B.)

EXTERIOR.

Despacho telegráfico particular de la GACETA DE MADRID.—Paris, 15 de Abril de 1857.—S. M. la Reina de Inglaterra ha dado ayer á luz una Princesa.

El Sun, de Londres, no cree posible una avenencia directa entre la Prusia y la Confederacion Suiza.

Las últimas noticias de Méjico recibidas por el correo de las Antillas alcanzan al día 3 de Marzo. La situacion de la República había mejorado algo. Los insurrectos de San Luis de Potosí habían sido vencidos, y aquella ciudad había entrado en el órden constitucional. El Estado de Tampico ha hecho lo mismo, y ha aceptado como Gobernador al General Moreno. El General Blancarte, que había sublevado el Estado de Jalisco, se encontraba aislado á algunas leguas de Guadalajara, y el General Parodi, que se dirigía sobre aquella ciudad con más de 4,000 hombres, había enviado tropas para derrotar á Blancarte. La tranquilidad se había restablecido en todas partes.

La Constitución fue jurada el día 5 de Febrero; pero no se pondrá en vigor hasta el 16 de Setiembre, en cuya época cesará de ejercer el poder dictatorial el Presidente Comofort.

El proceso de los asesinos de San Vicente se sigue con actividad; han sido conducidos con buena escolta á Méjico.

La Gaceta austriaca publica una carta de Venecia, en la que se da un resumen del rescripto dirigido á las Autoridades administrativas del reino Lombardo-Véneto por el Archiduque Fernando Maximiliano para hacerles conocer la manera con que gobernará el país.

Ya dimos cuenta en su tiempo de dos notas cambiadas entre la Autoridad federal suiza, y el Nuncio Apostólico con motivo de los esfuerzos intentados por Suiza, para sustraer al canton del Tesino, y á algunas Municipalidades del canton de los Grisons de la jurisdiccion de los Obispos lombardos á quienes estaban anejos. Ha declarado el Nuncio que el Santo Padre no podía por ahora consentir en la separacion pedida, y ha sido comunicada la respuesta á los cantones interesados.

Segun el texto de un tratado recientemente concluido entre Francia é Inglaterra, S. M. la Reina de la Gran-Bretaña y de Irlanda renuncia el derecho que tenían sus súbditos de comerciar desde la orilla de San Juan hasta la bahía y el fuerte de Portendic inclusive; pero en cambio, S. M. el Emperador de los franceses cede á S. M. Británica la factoria francesa de Albrede, establecida en la orilla del N. del rio Gambia, en la costa occidental de África con todos sus derechos.

Los franceses podrán entrar libremente en el rio de Gambia para asuntos de comercio, y obtendrán autorizacion para residir en la ciudad de Bathurst ó en otro punto en que designe S. M. Británica, pero no en otra parte. Los que residían en Albrede podrán continuar residiendo, si se les autoriza para ello, sometiéndose previamente á los reglamentos y leyes que rigen en las demas colonias inglesas de la Gambia.

La Conferencia para los asuntos de Neuchâtel continúa sin celebrar sesiones. Esperábase las nuevas instrucciones pedidas por el Plenipotenciario de Prusia á consecuencia de las observaciones hechas por el representante de Suiza á las condiciones propuestas por el Rey Federico Guillermo.

Creíase que en tanto que llegaban esas instrucciones, los Representantes de Francia, Austria, Inglaterra y Rusia celebrasen una sesion particular para ponerse de acuerdo sobre los resultados de los debates precedentes, y fijar provisionalmente las bases de la transaccion futura. Por lo demas se dice que la suspension de las sesiones de la Conferencia no ha perjudicado al progreso de las negociaciones, habiéndose aprovechado de ella las cortes aliadas para dirigir apremiantes observaciones al Gabinete de Berlin y al Gobierno federal, con recomendacion al primero de que suavice el rigor de sus proposiciones, y al segundo de que se muestre menos tenaz en su resistencia.

La principal dificultad versa ahora sobre la fijacion de la cantidad pedida por la Prusia como indemnizacion, y sobre la condicion relativa á que no se revise la Constitución de Neuchâtel en los pasados seis meses; pero es de esperar que se transigiese en estos puntos, como parece que se ha llegado conseguir en los restantes.

Los periódicos de Turin anuncian que entre los proyectos de ley importantes en que se va á ocupar la Cámara hay uno relativo á la Milicia Nacional del Piemonte. Se trata de organizar esta Milicia de manera que pueda servir para la conservacion del órden público y para la defensa del Estado. Al efecto la Milicia Nacional será dividida en activa, sedentaria y de reserva: la primera comprenderá á los jóvenes de 18 á 28 años; la segunda á los hombres de 28 á 30 años y la tercera á los de 30 á 55.



energicamente contra la conservacion de todo titu- lo o influencia anti-republicana.

El plazo concedido por Austria y Prusia a Dinamarca para resolver la cuestion de los Ducados, ha sido dilatado hasta el 18 del actual, con objeto de permitir la convocacion de los Estados provinciales de Holstein y del Lauenburgo.

Dicen que Rusia ha reconocido el caracter completamente aleman que corresponde a la cuestion de los Ducados.

La Nueva Gaceta de Prusia reclama la conservacion de los derechos reservados a Prusia en el canton de Neufchatel.

Las noticias de Constantinopla recibidas por la via telegrafica son del dia 4 del actual. La informacion relativa al desembarque de armas en Cirenia, ha concluido. El Sultan juzgara a los funcionarios comprometidos en dicho asunto.

Del mismo punto anuncian que la Sublime Puerta ha consentido por fin en que las tropas otomanas evacuen a Moldavia y Valaquia, y se asegure su movimiento de retirada debia principiar el 10 del corriente. Con el objeto de evitar el que se le atribuya deseo de ejercer presion ninguna durante las elecciones, el Gobierno turco ha mandado que se concentren en Silistria. Kiamyl-Bey, que habia sido el encargado de llevar a Valaquia el firman relativo a la convocacion, habia vuelto el 30 del pasado a Constantinopla muy convencido, segun se dice, de que el deseo de ser unidas las dos provincias es unanime en aquel pais.

Segun las ultimas noticias de los Principados Danubianos, ya no debe haber en ellos ningun resto de las fuerzas militares que los tenian ocupados. El 27 de marzo se embarcaron las tropas austriacas, y el 28 debiera embarcarse su Estado Mayor. El resto de las fuerzas turcas que quedaba en Valaquia habia salido tambien de aquella provincia. Todos los individuos de la comision nombrada para el arreglo de dichos Principados, excepto el Comisario ruso, habian llegado ya a Bucharest. La opinion que comine en los habitantes de las ciudades, y principalmente en los comerciantes, abogados y funcionarios publicos, es favorable a la union de los Principados.

Hay que la Europa entera fija su vista en la China, parvenos interesante la consignacion de los siguientes datos estadisticos concernientes a aquel apartado Imperio:

Hállase el Celeste Imperio subdividido en 18 provincias, las cuales comprenden unas 60,400 leguas cuadradas; la Mandchuria, comprendida en el propio Imperio, tiene 34,300; la Mongolia 91,360; y en el distrito III, inclusa la Tschengaria y el Turkestan 27,300 leguas cuadradas, sin contar Corea con 4,000, y Tibet que cuenta 30,000 leguas cuadradas, provincias ambas bastante afectas al centro chino. Resulta, pues, que el Celeste Imperio es el tercer Estado de la tierra en cuanto a su extension; y si en esta parte se halla en desventaja respecto a la Rusia y a la Gran-Bretaña, no sucede lo mismo relativamente a su poblacion, pues asciende esta en un todo a unos 400 millones de almas.

Las ultimas noticias de Nicaragua nada adelantan sobre el estado de la guerra. Walker se hallaba el 20 de marzo en Rivas, y los aliados en San Jorge, en donde aquel les habia atacado dos veces, bien que sin fruto, con el intento de desalojarlos. El Coronel Lockridge habia conseguido apoderarse de Serapiquí, mas no de Castillo, cuyos habitantes, despues de haber prendido fuego a la ciudad, se retiraron a la fortaleza.

El Coronel Caysee, atacado por la gente de Costa-Rica, habia tenido que entrar de nuevo en San Juan del Sur, de donde volvio a salir el 7 con un refuerzo de 75 reclutas de California.

AUSTRIA.—Viena, 7 de Abril.—El Gobierno austriaco queria preparar de una manera conveniente las guarniciones de las plazas de Mantua y Verona para evitar futuras eventualidades. Se ha renunciado, sin embargo, a este proyecto, y los guarnecidos de dichas plazas permaneceran como hasta aqui. Hay más, se quiere aplicar al cuerpo de ejército de Italia la reduccion general del ejército, concediendo numerosas licencias absolutas, con lo cual se quiere demostrar que no causa la menor inquietud el campo de 20,000 hombres formado por el Piamonte en Alejandria.

El Marqués de Cantono permanece aun aqui, y tiene frecuentes conferencias con el Barón de Bourqueney, lo cual prueba que se está tratando de la mediacion. Dicese tambien que se han recibido despachos del Barón de Hubner anunciando que el Conde Walewski se ocupa activamente en el arreglo del conflicto austro-sardo, y que se han enviado al efecto nuevas instrucciones al Duque de Grammont, Ministro de Francia en Turin (Deutschland).

Idem, id.—Sabemos por conducto fidedigno que, a pesar de cuanto se ha dicho en contrario, Inglaterra sigue de acuerdo con nuestro Gabinete en la cuestion de los Principados. (Gaceta de Wos.)

Idem, 6.—La opinion publica reprueba en Viena la determinacion adoptada por el Gobi. no piamontes, de reunir 20,000 hombres de sus tropas en un campo a las inmediaciones de Alejandria. Esto es, cerca de nuestras fronteras de Lombardia. La opinion, en efecto, no puede ser más inoportuna. Mucho se preocupan aqui con esta demostracion militar, por más que no inspire formales inquietudes a una Potencia como Austria; lo mismo sucede con el conflicto existente entre ambos Gobiernos.

Se cree en Viena que no se podrá verificar tan pronto un arreglo entre nuestra corte y la de Turin. (Correspondencia Havas.)

PRUSIA.—Berlin, 9 de Abril.—El término concedido por las Potencias alemanas al Gabinete dinamarqués, relativamente a la cuestion de los Ducados, concluye el 18 de Abril. Por segunda vez se le ha comunicado la concesion de dicho término por los representantes de Prusia y Austria en San Petersburgo. (Gaceta de la Bolsa.)

Idem, 8.—Se confirma que Rusia ha dirigido a Dinamarca un despacho en que contesta a la peticion del Gabinete dinamarqués de someter la cuestion de los Ducados a una conferencia de las grandes Potencias. Hase dicho que Francia no habia reconocido directamente la competencia de la Dieta Germanica. La marcha adoptada actualmente por las Potencias alemanas evita para lo sucesivo el cambio de notas acerca de la cuestion de derecho, y proporciona a Dinamarca el medio de salir de una situacion embarazosa. (Tiempo de Berlin.)

Traducimos del Moniteur el discurso pronunciado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras publicas en el concurso general e internacional de Poissy:

Señores: La exposicion general de animales para el año de 1887 abre un nuevo horizonte a vuestros estudios, un nuevo objeto a donde se dirijan vuestros esfuerzos.

El año último habiamos reunido en el Palacio de la Industria las razas más diversas de animales reproductores, y aquella fiesta de agricultura ha producido los mejores resultados. Hoy en este recinto, preparado por la administracion municipal, siempre hospitalaria, hemos convocado una nueva reunion compuesta de los individuos en quienes ha tiempo hemos observado constancia y asiduidad en los trabajos.

Por vez primera podremos someter a un examen comparativo los animales preparados para los mataderos de Francia, y los cebados para las carnicerías inglesas. Esta comparacion producirá, a no dudarlo, útil emulacion, debiendo dar gracias a los acclimatadores de la Gran-Bretaña por lo cordialmente que han respondido a nuestra invitacion. Ellos han podido ver con qué admiracion, exenta de envidia, hemos examinado las magnificas especies de sus bellas razas, y les daremos muy pronto una nueva prueba de nuestras simpatias aprobando con placer las legítimas recompensas que el jurado les ha concedido.

Seame permitido pensar que tambien ellos harán justicia al ardor de nuestros esfuerzos, a la rapidez de nuestros progresos, y a la belleza de nuestras razas.

La acclimatacion francesa no se detendrá en esta via de mejoras. El campo de la zootecnia es muy vasto. Si sábilas y laboriosas pruebas han demostrado la sana naturaleza de los alimentos frescos, bajo la doble vista de la calidad y de la precocidad, estos resultados no se han popularizado todavia, y es útil confirmarlos con el auxilio de observaciones extensas, y con la investigacion constante de todos los sistemas y de todos los métodos.

Los representantes de la agricultura están hoy más convencidos que nunca de esta necesidad; así el Gobierno no procura el monopolio de los concursos. A su ejemplo, las asociaciones agricolas han organizado, con sus propios recursos, exposiciones locales donde se han ofrecido premios a los dueños de los animales más sanos ó mejor preparados para los mataderos.

Bajo esta benéfica influencia, la alimentacion pública ha mejorado visiblemente: en otros términos, ha habido un progreso notable en las fuerzas, la salud y el bienestar de las poblaciones.

El consumo de Paris en viandas de la carniceria y en carne de cerdo, que era en 1846 de 62 millones de kilogramos, y en 1851 de 72 millones, se ha elevado en 1856 a 84 millones de kilogramos. El periodo de los cinco últimos años, comparado con los cinco precedentes, presenta un aumento de más de un 24 por 100 sobre la cifra total del consumo de alimentos en Paris; y si se tiene en cuenta el gradual aumento de la poblacion, el consumo de cada habitante, comparado durante los mismos periodos, se ha elevado de 60 kilogramos 427 grammas a 70 kilogramos 371 grammas, es decir a un 16 ó 17 por 100.

Los progresos en las capitales de provincia, aunque más lentos, no han sido menores, a pesar de la inevitable rémora debida a tres años de escasez. El consumo anual de cada individuo se ha elevado a un 7 por 100 en las 10 provincias agricolas de Francia, y el aumento ha sido de 17 y 18 por 100 en las más favorecidas. El movimiento ascendente ha sido más marcado aún en los campos, pero carecemos de cifras para comprobarlo.

Estos datos estadisticos son suficientes y bastante claros para acallar las inquietudes y refutar las opiniones erróneas, de algunos hombres de partido, ingratas, apasionadas e injustas. Que algunas causas dolorosas, pero puramente accidentales hayan impedido el aumento de la poblacion, que la actividad de nuestros grandes trabajos publicos hayan aumentado la falta de trabajo en los obreros y que se haya desarrollado por varias causas el espíritu de emigracion, el movimiento de la produccion agricola no es por eso menos progresivo.

En esta sociedad, donde todas las fuerzas están en movimiento, los intereses pueden experimentar rápidas transformaciones: pero no permanecer por mucho tiempo en decadencia. Si fuese menor el número de brazos destinados a la agricultura, las fuerzas inanimadas sustituirian muy pronto a las fuerzas animadas. Las máquinas agricolas, que ocupan ya un sitio importante en nuestras explotaciones? Ciertamente los capitales se emplean en los negocios industriales; pero si el crédito público, que reparte por nuestro país tanta vitalidad y tanta riqueza, tiene sus operaciones preferentes, no crean que cometa por eso ciegas injusticias. La in-

dustria, desenvolviendo la riqueza moviliaria, es el auxiliar más poderoso de la agricultura. Donde quiera que el capital abunda, no tarda en buscar, incorporándose a la tierra, las mejores condiciones de estabilidad. El detendrá en este país la excesiva division del terreno, y reconstruirá gradualmente, en una proporcion útil, las grandes explotaciones. Preguntad a Inglaterra todo lo que la prodigiosa prosperidad de su industria le ha permitido hacer por la prosperidad de la agricultura. Reparad a nuestro alrededor: los cultivos más perfeccionados son los más inmediatos a los grandes centros industriales.

La mision del Gobierno, colocado a la cabeza de esta próspera nacion, ha sido marcada por una frase del Jefe del Estado: *Ilustrar y dirigir, he aquí su deber*, ha dicho el Emperador. Por esta razon ha parecido útil a la Administracion juzgar de los métodos, no solo por sus productos, sino analizando los cuidados que exigen, su sencillez ó economia.

Los resultados costosos no lograrán jamás repartir la abundancia. Es necesario, pues, examinar las operaciones verificadas desde el principio; conocer todos los detalles; apreciar los diversos medios empleados, y abrir, en fin, un concurso de las explotaciones rurales más recomendables. Yo he creído llenar el objeto, concediendo premios importantes a los agrónomos que se hayan distinguido por los resultados de sus experimentos.

Dichos premios van a ser pronto distribuidos por vez primera. Espero que los diversos documentos que han servido de base a las decisiones del jurado, repartirán nueva luz acerca de estos problemas economicos siempre resueltos y siempre nacientes.

Una continua produccion es sin duda causa primera de la baratura, pero no la única: la facilidad de los transportes le ayuda sobremedera, y un mal sistema comercial podria hacerla difícil ó imposible. Estas consideraciones me han inducido a someter a nuevo estudio las cuestiones relativas a la base y organizacion de la carniceria parisiense. El Consejo de Estado examina actualmente la cuestion, y pesando con madurez las ventajas ó inconvenientes de la libertad, y los inconvenientes y ventajas de la restriccion, estudiará todos los sistemas en su alta independencia, sin ideas rutinarias, sin arbitrarias teorías; y, ayudándose solo de los hechos consagrados por el tiempo y la experiencia, tendrá en cuenta los intereses diversos, si no contradictorios, del productor, del intermediario y del consumidor, preparando las más prudentes soluciones con la profunda sagacidad y recto juicio que preside a todas sus deliberaciones.

Ordenando estas investigaciones y estos estudios, el Gobierno del Emperador no tiene más que un objeto, que es tambien el vuestro, porque es el de todos los buenos ciudadanos: prevenir ó atenuar los sufrimientos; asegurar a todos los hombres inteligentes, laboriosos y honrados, el bienestar que pedirian vanamente a estériles agitaciones, y que deben obtener por el trabajo y la probidad.

Este objeto se verá cumplido, señores. El Jefe del Estado ha colocado vuestros intereses bajo la directa proteccion de su vigilancia y de su genio, cuando ha dicho en la apertura de la última legislatura: «Los progresos de la agricultura deben ser uno de los objetos de vuestra constante solicitud, porque de su progreso ó decadencia resulta la decadencia ó prosperidad de los imperios.»

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo Toribio de Liebana, Obispo, y Santa Engracia, Virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomas.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

ALCALDÍA-CORRECCIONMENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE AYER, PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN ESTE DIA, PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Includes prices for wheat, flour, and other goods.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid, 15 de Abril de 1887.—El Alcalde-Corregidor, Carlos Marfori.

REVISTA MERCANTIL formada en el Ministerio de Estado con los datos remitidos por los Agentes de S. M. en el extranjero.

Londres, segunda quincena de Marzo.—Las entradas de granos extranjeros, particularmente de América, han sido muy importantes, y se esperan diariamente nuevos cargamentos.

Con las noticias de los nuevos caminos de hierro que se proyectan en el Norte de América para abrir una comunicacion entre los dos Océanos, atravesando los terrenos más fértiles de aquella region, calculan los inteligentes que se prepara una gran revolucion en el comercio de cereales, y que una vez puesto en cultivo aquel inmenso territorio, se ha de experimentar una baja muy considerable en esta mercancia. Dicha empresa constará de dos ramales: uno que termine en California, y otro que, atravesando Tejas, llega a las fronteras de Méjico. Por cartas de los Estados-Unidos se sabe que este proyecto es uno de los que se propone llevar adelante el nuevo Presidente.

El comercio de lanas ha presentado durante la última quincena una extraordinaria actividad. La mayor parte de las importaciones han procedido de Sydney, Moreton, Bay, Port Philip, Portland, Bay y otros dos ó tres puntos de Australia: total 21,822 pacas. La Nueva Zelandia progresa mucho en este ramo, y sus exportaciones han subido en pocos dias a 228 pacas. Del cabo de Buena-Esperanza han venido 18,744; de España y Portugal 442; de Alemania 492, y 320 de Buenos-Aires.

Por primera vez se ha visto en este mercado lana exportada de la China en 209 pacas de Shanghai. La cria del ganado lanar en las colonias inglesas está recibiendo un poderoso estímulo de manos de la especulacion, previendo quizás el caso en que el cultivo del algodón se interrumpa por algun gran suceso en los Estados-Unidos, y sea preciso reemplazar el vacio que abra esta eventualidad con un fomento bastante barato para que no se perciba la falta de los tejidos de Manchester. El precio ha variado de un chelín y seis peniques a dos chelines y siete peniques, pero se espera una gran subida, particularmente en el vellón fino del cabo de Buena-Esperanza. Las cualidades inferiores son las de la India Oriental y las del Norte de América. Una de las más buscadas es la de Merino de la América de Sur.

El arroz ha sido muy pedido, y se calcula su venta en 40,000 sacos, notándose una gran oscilacion en sus precios. Muchas cantidades se han vendido a 10 chelines seis peniques el quintal inglés, y el bueno de Bengala llegó a 12 y 6. Escasea notablemente el de la América del Norte.

El mercado del azúcar se mantiene flojo en virtud de las esperanzas que los tenedores tienen de una próxima subida. La de las Antillas inglesas es la más escasa, no pasando de 6,460 hooceys la que existe en nuestros almacenes. De la Habana, la cantidad es 215 cajas, y es la que más alto precio ha conseguido. La blanca en depósito, de 41 ó 50 chelines el quintal; la florete, pagando derecho, de 56 a 59; el Mascavado de Cuba, de 49 a 55; la de Puerto-Rico, de 55 a 56.

Estado de los buques españoles que han entrado y salido del puerto de Santa Elena en el año 1856.

Table with columns: ENTRADAS, SALIDAS. Lists ship arrivals and departures from Santa Elena in 1856, including ship names, dates, and cargo.

RECAPITULACION GENERAL.

Summary table of ship arrivals and departures, showing total numbers of ships, tons, and cargo.

Estado de los buques extranjeros entrados en el puerto de Santa Elena, procedentes de los de España y sus Colonias, y de los salidos de aquel en el año 1856.

Table showing foreign ships entering and leaving Santa Elena, including their origin, destination, and cargo.

RESUMEN.

Summary table of ship arrivals and departures, showing total numbers of ships, tons, and cargo.

BOLSA.

Ayer el consolidado se hizo y publicó al contado a 40-35 y 40-30, y a fin del corriente en firme a 40-40. La diferencia tambien se hizo y publicó al contado a 25-95 y 25-90. A fin del próximo a voluntad a 26-15 y 26-10; a fin de fecha en firme a 26-10, y por último se publicó a fin del corriente ó voluntad a 26 y 25-95, y a la misma fecha en firme a 25-95.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes, 10 de Abril.—Diferida, 24 7/16.—Interior 38 5/8 papel. Amsterdam, 9 de Abril.—Diferida, 24 3/4.—Exterior, 41 1/2.—Interior, 38 3/16.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio publicado, 40-35 y 30 c. Operaciones a plazo, 40-40 fin cor. en firme. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25-95 y 90. Operaciones a plazo, 26-15 y 10 fin prox. ó a vol. Inscripciones de id. id., id., 25-50. Operaciones a plazo, 26 y 25, 95 fin cor. ó a vol. Material del Tesoro no preferente con interes. Operaciones a plazo, 25-95 fin cor. en firme. Deuda del personal, id. publicado, 11-55. Acciones de carreteras a 6 por 100 anual.—Emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., idem no publicado, 83 p. sin cupon. Idem de 2,000 rs., id., 84-50 p. id. Idem de 1.º de Junio de 1854 de 4,000 rs., idem publicado, 89-50. Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., idem no publicado, 87. Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id. publicado, 106-50 y 75. Idem del Banco de España, id. no publicado, 143-50 p.

Piomas del reino.

Table listing prices for various types of wool (Albacele, Alicante, Almeria, etc.) and their corresponding prices.

BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOTECA ILUSTRADA.—TRATADO ELEMENTAL Y practico de patologia interna, por A. Griseolo, catedrático de terapéutica en la facultad de medicina de Paris, médico del hospital general, miembro de la Academia imperial de medicina. Traducido de la última edicion, corregida y aumentada por el autor. Condiciones de la suscripcion. Esta importante obra constará de cuatro tomos, y se repartirá por entregas. Cada tomo contendrá cinco entregas. Cada entrega seis pliegos en 4.º, de impresion de letra clara y compacta, con su cubierta. Precio en Madrid 4 rs. la entrega y 5 en provincias, franco el porte. De esta obra se reparte una entrega semanal. Se han repartido cinco entregas que forman un tomo. En los puntos de suscripcion se halla el tomo I para los que gusten examinarlo y convencerse de su baratura. Puntos de suscripcion. En Madrid, librería de los editores, calle del Príncipe, núm. 4. En provincias, en todos los puntos en donde se suscribe a la Biblioteca ilustrada y mandando libranzas ó sellos de correos. 1337-2

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—A beneficio del primer actor D. Julian Romea.—Sinfonía.—La Escala de la vida, comedia nueva original.—Una zambra de Gitanos, baile nuevo.—El Maestro Pezuela, sainete. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Las mujeres de mármol, drama en cuatro actos.—Baile.—Dios castiga sin palo, pieza en un acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Los Madrygares, zarzuela nueva en cuatro actos. CIRCO DE PAUL.—Compañía ecuestre bajo la direccion de los Sres. Price é hijo.—A las ocho y media de la noche.—Una variada funcion. EN LA IMPRENTA NACIONAL.